



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil trece (2013)

Medio de Control: **Reparación Directa**
Radicado: 54-001-23-33-000-2012-00212-00
Actor: Elizabeth Bayona Pérez.
Demandado: Nación-Ministerio de Transportes-INVIAS-Municipio de Ocaña.

En atención al informe secretarial que antecede y en el estudio de admisión de la demanda, encuentra la Sala que lo pertinente será rechazar la misma por caducidad del medio de control, conforme lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado a través de apoderado judicial ante esta Corporación el 14 de diciembre de 2012, la Señora Elizabeth Bayona Pérez actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, formula demanda contra la Nación-Ministerio de Transportes-INVIA-Municipio de Ocaña con el fin de obtener la indemnización de los perjuicios causados por hechos u omisiones que deben derivar responsabilidad del Estado.

2.- La demanda de la referencia fue repartida al Despacho del Dr. Carlos Mario Peña Díaz, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, previo informe secretarial de esta Corporación de fecha 19 de diciembre de 2012.

3.- En las pretensiones de la demanda se solicita que se declare administrativa y solidariamente responsables a la parte demandada por los daños y perjuicios ocasionados por la falla en el servicio en relación al mal estado de la vía donde

ocurrió el accidente de tránsito que originó la muerte del joven Jonathan Rafael Torres Bayona, ocurrida el 04 de octubre de 2010.

4.- La solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación se realizó el día 04 de octubre de 2012, adelantándose el día 12 de diciembre de 2012, expidiéndose ese mismo día la constancia que trata el artículo 2 de la ley 640 de 2001.

2. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el estudio del expediente, considera la sala que se hace necesario rechazar la demanda de la referencia por caducidad del medio de control conforme se explica a continuación:

De conformidad con el artículo 164, 2, i) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante C.P.A.C.A.- cuando se pretenda la Reparación Directa, la demanda se debe presentar dentro del término de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

En lo que respecta al caso sub examine, dicho término de dos (2) años empezó a contarse a partir del día siguiente en el que ocurrió el accidente donde perdió inmediatamente la vida el joven Jonathan Rafael Torres Bayona, es decir el 04 de octubre de 2010¹. De esta manera, se tiene que el término de caducidad del presente medio de control empezaba a contarse a partir del 05 de Octubre de 2010, teniendo el demandante hasta el 05 de Octubre de 2012 para presentar la demanda.

Sin embargo, dicho término se suspende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009 que reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, cuando se presenta solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público, solicitud que constituye requisito de procedibilidad del medio de control de Reparación Directa. Así mismo, la norma en comento establece que la suspensión del término para presentar la demanda se prolonga hasta que

¹ Ver folios 7 y 14 del expediente.

acontezcan cualquiera de las siguientes situaciones: 1. Que se logre acuerdo conciliatorio; 2. Que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la Ley 640 de 2001; 3. Que venza el término de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud para celebrar la audiencia de conciliación y; 4. En caso de que el acuerdo conciliatorio sea improbadó por la autoridad judicial respectiva, el término de caducidad suspendido se reanudará a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia por la cual se adoptó esa decisión.

Como se ha mencionado anteriormente, en el caso concreto la caducidad se empieza a contar a partir del día siguiente a la ocurrencia del hecho que causó el daño. De esta manera, tenemos que el joven Jonathan Rafael Torres Bayona falleció el día 04 de octubre de 2010 por lo que el término de caducidad de dos años para presentar la demanda se empezó a contar a partir del 05 de octubre de 2010, siendo dicho término suspendido el 04 de octubre de 2012, debido a la solicitud que hace la parte demandante de celebrar audiencia de conciliación extrajudicial.

E-I Ministerio Público expidió la constancia de que trata el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, el 12 de diciembre de 2012, reanudándose así el plazo para presentar la demanda, venciendo al día siguiente; es decir, el 13 de diciembre de 2012. Por lo tanto, sí la demanda fue presentada el 14 de diciembre de 2012, la Sala concluye que fue presentada de manera extemporánea, ocurriendo así el fenómeno de la caducidad del presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda de Reparación Directa presentada por la Señora Elizabeth Bayona Pérez, por presentarse **caducidad** del medio de control, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia **devuélvase los anexos de la demanda** sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor Fabio Vergel Caicedo, como apoderado de la Señora Elizabeth Bayona Pérez, conforme y para los efectos del poder que obra al folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Esta providencia fue aprobada y discutida en Sala de Decisión No 3 del 24 de Enero de 2013)

Original Firmado

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado

MARIBEL MENDOZA JÍMENEZ
Magistrada